

modelo sobre el estatuto de las fuerzas. Dicho acuerdo podría servir de base a los Estados afectados para admitir la presencia de fuerzas militares extranjeras en su territorio a los efectos de la realización de operaciones de socorro en casos de desastre. Si la Comisión llegase a proponer un modelo que permitiese concertar rápidamente tal acuerdo, rendiría un servicio mucho más útil que si formulase derechos y obligaciones abstractos. El Sr. Murphy desea agregar a lo que ha dicho el Sr. Murase que, si la utilización de unidades militares tiene una importancia capital en casos de desastre, el socorro no militar también desempeña un papel importante. Al igual que las actividades militares, esas actividades civiles pueden verse paralizadas por la falta de un acuerdo previo con el Estado afectado en relación con la situación del personal y de su material en el país. Por consiguiente, si la Comisión prepara un acuerdo modelo sobre el estatuto de las fuerzas, debería velar por que dicho acuerdo incluyese disposiciones destinadas a regular las actividades de socorro no militares.

75. Por último, aun cuando la Comisión, según su leal saber y entender, nunca haya procedido de esa manera, el Sr. Murphy considera que debería concluir sus trabajos mediante la preparación de un proyecto en dos partes. La primera incluiría una serie de proyectos de directriz o de principio del tipo de los que aparecen actualmente en el proyecto de artículos, modificados debidamente, y la segunda incluiría uno o varios proyectos de acuerdo modelo que sirviesen de marco para alcanzar rápidamente acuerdos bilaterales entre el Estado que presta la asistencia y el Estado afectado en relación con las modalidades prácticas de socorro en casos de desastre.

76. El Sr. HASSOUNA desea ocuparse de nuevo de un aspecto de su declaración que tal vez no haya sido bien comprendido por Sir Michael. El orador no quiso decir que los miembros y exmiembros de la Comisión no deberían publicar artículos ni hacer observaciones en público. Por el contrario, es preciso congratularse de ello, ya que permite promover el papel de la Comisión y su importante contribución al derecho internacional. El orador únicamente quiso decir que los miembros y exmiembros deberían esperar a que la Comisión hubiese adoptado una decisión sobre el resultado de su labor, particularmente por lo que respecta a los trabajos preliminares, y a que los diferentes enfoques, tendencias y opciones posibles respecto de un tema se examinasen en el marco de sesiones privadas o públicas. Si no se hiciera así, se correría el riesgo de que las conclusiones de los miembros se basasen en postulados erróneos o se presentase una falsa imagen de los trabajos en curso, lo que iría en contra de los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar sus métodos de trabajo.

77. Sir Michael WOOD agradece al Sr. Hassouna sus explicaciones y está de acuerdo con él en que los miembros o exmiembros de la Comisión deberían abstenerse de extraer públicamente conclusiones sobre las cuestiones que se examinan en el Comité de Redacción o, de manera más general, en el marco de las sesiones privadas. Por otra parte, el orador no entiende por qué también deberían abstenerse de hacer comentarios sobre las cuestiones que se examinan en las sesiones públicas de las que se redactan actas.

78. El PRESIDENTE dice que corresponde a cada miembro expresarse de manera tal que no ponga en peligro los objetivos de la labor que está realizando la Comisión y decidir hasta dónde puede llegar al referirse a las deliberaciones públicas de la Comisión en relación con los artículos.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

3140.ª SESIÓN

Miércoles 4 de julio de 2012, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Lucius CAFLISCH

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Hassouna, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Cooperación con otros organismos

[Tema 12 del programa]

DECLARACIONES DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EUROPA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a los representantes del Consejo de Europa, Sra. Belliard, Presidenta del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI), y Sr. Lezertua, Director de Asesoramiento Jurídico y Derecho Internacional Público y Jurisconsulto, y los invita a dirigirse a la Comisión.

2. La Sra. BELLIARD (Presidenta del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público), después de reseñar la historia del CAHDI en beneficio de los nuevos miembros de la Comisión, explica que el Comité se estableció inicialmente como un subcomité del Comité Europeo de Cooperación Jurídica. En 1991 pasó a ser un comité propiamente dicho, dependiente directamente del Comité de Ministros. El CAHDI convoca dos veces al año reuniones de los asesores jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores de 55 Estados y representantes de varias organizaciones internacionales. Se encarga de examinar cuestiones relacionadas con el derecho internacional público, de organizar intercambios de puntos de vista, de coordinar los enfoques de los Estados miembros respecto de diferentes cuestiones de derecho internacional y de emitir dictámenes jurídicos. Su mandato para el período 2012-2013 es en buena medida similar a los mandatos de los dos últimos años, con la salvedad de que en lo sucesivo podrá emitir dictámenes a petición del Comité de Ministros o los demás comités directivos o especiales, siempre que las

correspondientes solicitudes se transmitan por conducto del Comité de Ministros. La renovación de su mandato ha brindado al CAHDI la oportunidad de revisar sus prioridades y reafirmar la importancia que atribuye a las solicitudes que se le presentan en relación con la emisión de dictámenes o los intercambios de puntos de vista. También hay que hacer hincapié en el papel del CAHDI como Observatorio Europeo de las Reservas a los Tratados Internacionales y como administrador de varias bases de datos sobre las inmunidades de los Estados, la organización y funciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas. También se consideran actividades cruciales el establecimiento de vínculos con la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión y el mantenimiento de contactos con los abogados y los servicios jurídicos de otros órganos u organizaciones internacionales.

3. El CAHDI realizó una actividad muy intensa durante los 12 meses anteriores. Celebró su 42.ª reunión en septiembre de 2011 y su 43.ª reunión en marzo de 2012. En todas esas reuniones respondió a varias solicitudes a los efectos de que emitiera dictámenes u organizase intercambios de puntos de vista y en dos ocasiones fue consultado sobre el proyecto de informe preliminar del Secretario General del Consejo de Europa acerca del examen de los convenios del Consejo de Europa, dado que una de las preocupaciones primordiales del Secretario General era revisar la pertinencia de tales convenios y presentar un informe general al Comité de Ministros a finales de septiembre de 2011. En la 42.ª reunión, las delegaciones, si bien estuvieron de acuerdo con la importancia de esa labor, consideraron que necesitaban más tiempo para preparar un análisis jurídico detallado del informe. En su 43.ª reunión, el CAHDI celebró un intercambio de puntos de vista sustantivo sobre el informe y aprobó observaciones en las que destacaba que, dado que el Consejo de Europa era una organización regional, lo primero que debería intentar era alentar a sus propios Estados miembros a ratificar sus convenios antes de considerar la posibilidad de adhesión de Estados no miembros. El CAHDI destacó la falta de coherencia con que se había clasificado a los convenios en el proyecto de informe preliminar y, por ello, sugirió que se impulsara a más Estados a que pasaran a ser partes en los convenios, que serían clasificados en cuatro grupos: convenios con numerosas ratificaciones y considerados clave; convenios con pocas ratificaciones, pero considerados clave; otros convenios activos; y convenios inactivos. El CAHDI era partidario de utilizar criterios de clasificación objetivos para cada grupo. Además, sugirió una clasificación no exhaustiva de los convenios del Consejo de Europa para tener en cuenta las opiniones divergentes de los Estados miembros sobre el asunto. Por otra parte, recomendó que cada grupo contuviese ejemplos de convenios sobre los que estuviesen de acuerdo todas las delegaciones y que se consultara periódicamente a los comités directivos sobre la clasificación de los convenios a fin de determinar si el sistema debería modificarse a la vista de las circunstancias. Por último, destacó la competencia de los Estados partes en los convenios, especialmente en lo referente a las disposiciones sobre las reservas, la aplicación de mecanismos de supervisión o la denuncia de un convenio. Buena

parte de esas observaciones se tuvieron en cuenta en el informe que el Secretario General presentó al Comité de Ministros²⁰¹.

4. A petición del Comité Directivo de Derechos Humanos, el CAHDI emitió un dictamen sobre el establecimiento de un procedimiento simplificado para la modificación de ciertas disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En particular, el Comité Directivo de Derechos Humanos pidió al CAHDI que examinara la cuestión de si la aprobación del Estatuto del Tribunal, que incluía ciertas disposiciones del Convenio y posiblemente incluiría otros elementos al margen de este, sería compatible con el derecho internacional público y el derecho interno de los Estados miembros. El objetivo subyacente era permitir que algunas disposiciones relacionadas con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos fuesen modificadas sin que hubiese por ello que proceder a la engorrosa ratificación de tales modificaciones por los parlamentos nacionales.

5. En su reunión de septiembre de 2011, el CAHDI aprobó un proyecto de dictamen en el que destacaba las principales cuestiones suscitadas por ese procedimiento simplificado. La primera cuestión que plantea se refiere al proceso jurídico de establecer el procedimiento. Una solución consistiría en complementar el Convenio con una cláusula que especificase las disposiciones que podían modificarse de esa manera, en tanto que la otra solución consistiría en aprobar un estatuto del Tribunal. En ambos casos, habría que aprobar un protocolo para modificar el Convenio, que tendrían que ratificar todos los Estados miembros mediante un procedimiento que se ajustase a su legislación interna.

6. La segunda cuestión se refiere al procedimiento simplificado de modificación propiamente dicho, a saber, el tipo de las disposiciones que podrían modificarse mediante ese procedimiento y las condiciones que regirían su aprobación. Al parecer, las disposiciones que pueden modificarse de esa manera deben limitarse a las relacionadas con las cuestiones de organización que no tengan repercusiones para los derechos ni obligaciones de los Estados o los solicitantes. Ese es el único modo de evitar procedimientos engorrosos de aprobación en algunos Estados. En cuanto al método de aprobación, la información facilitada por varias delegaciones sobre los requisitos de su legislación interna ha puesto de manifiesto que la mayoría prefiere una aprobación por unanimidad. No obstante, el CAHDI ha indicado que pueden contemplarse otras soluciones cuando estas sean objeto de una aprobación general. Las delegaciones han insistido en que tales respuestas no prejuzgan en modo alguno que sea o no sea necesario que algunos Estados miembros plasmen en su derecho interno las disposiciones aprobadas de esa manera. El Comité ha considerado que por el momento no puede realizar un análisis más completo de la cuestión planteada por el Comité Directivo de Derechos Humanos. No obstante, está dispuesto a reconsiderar un proyecto de propuesta real una vez que haya sido

²⁰¹ «Report by the Secretary General on the review of Council of Europe conventions» [documento de antecedentes, SG/Inf(2012)12], disponible en el sitio web del Consejo de Europa (www.coe.int/en/web/conventions/review-of-the-council-of-europe-conventionsreview-of-the-council-of-europe-conventions).

redactado y a emitir un dictamen al respecto; aún no se le ha pedido que lo haga.

7. En lo concerniente a las relaciones entre el CAHDI y otras organizaciones, la oradora dice que los contactos con los abogados y los servicios jurídicos de otros órganos u organizaciones internacionales se han referido a los temas que el CAHDI examina con frecuencia.

8. El Sr. Stephen Mathias, Subsecretario General de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, ha examinado con el CAHDI la cuestión de la responsabilidad de proteger. Ha informado acerca de la situación de los tribunales penales internacionales y del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y, además, ha subrayado la importancia de que los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas sean imparciales y transparentes. A este respecto, ha encomiado la labor realizada por la Sra. Kimberly Prost, Ombudsman²⁰² del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, de 15 de octubre de 1999. El Sr. Luis Romero Requena, Director General de Servicios Jurídicos de la Comisión Europea, ha dado una charla sobre ordenamiento jurídico de la Unión Europea y el derecho internacional público, durante la que ha destacado el hecho de que la legislación de la Unión Europea ha de interpretarse teniendo en cuenta el derecho internacional consuetudinario, que limita su alcance. Además, ha destacado los ajustes que sería necesario realizar para que la Unión, en su calidad de organización supranacional, pueda adherirse al Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Sr. Maurizio Moreno, Presidente del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, con sede en San Remo, ha hablado del Instituto y ha descrito los problemas que se plantean en el derecho internacional humanitario de resacas de los cambios que está experimentando la guerra tradicional. Por último, el Sr. David Scharia, jurista en la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, ha informado al CAHDI acerca de la cooperación de larga data entre el Comité y el Consejo de Europa.

9. El CAHDI sigue de cerca la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Entre los temas que figuran usualmente en el programa del CAHDI cabe mencionar los de la inmunidad de los Estados y las organizaciones internacionales y el derecho y la práctica de las reservas a los tratados y las declaraciones interpretativas. Aunque su base de datos se centra sobre todo en la inmunidad de los Estados, el CAHDI frecuentemente organiza intercambios de puntos de vista sobre la inmunidad de los representantes de los Estados. Los Estados le informan periódicamente sobre la situación de su jurisprudencia al respecto. Por consiguiente, el Comité acoge favorablemente el nombramiento de un nuevo relator especial sobre ese tema. En su calidad de Observatorio Europeo de las Reservas a los Tratados Internacionales, el CAHDI examina periódicamente una lista de reservas que pueden ser objeto de objeciones y, de esa manera, participa activamente en el «diálogo sobre las reservas». Frecuentemente se remite a la Guía de la práctica sobre las reservas a los tratados,

aprobada por la Comisión en su 63.º período de sesiones²⁰³, que es una fuente de información sobre un tema muy complejo.

10. El CAHDI, que en 2011 se complació en escuchar la exposición que hizo la Sra. Escobar Hernández sobre la labor de la Comisión en su 63.º período de sesiones, espera con interés la exposición que hará Sir Michael Wood sobre la labor realizada en el 64.º período de sesiones. La 44.ª reunión del CAHDI, que se celebrará en París en septiembre de 2012, irá seguida de un seminario sobre el tema de los jueces y el derecho internacional consuetudinario, propiciado por la inclusión en el programa de trabajo de la Comisión del tema de Sir Michael, a saber, «Formación y prueba del derecho internacional consuetudinario». El CAHDI considera muy valiosos sus intercambios de puntos de vista con la Comisión.

11. El Sr. LEZERTUA (Director de Asesoramiento Jurídico y Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, Jurisconsulto), después de describir los principales acontecimientos ocurridos en el Consejo de Europa en la esfera del derecho internacional público, dice que, desde noviembre de 2011 hasta mayo de 2012, el Comité de Ministros estuvo presidido por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, uno de los miembros fundadores del Consejo y el primer Estado que ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Durante la Presidencia del Reino Unido, el Comité centró su atención en la reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el fortalecimiento de la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos; la reforma del Consejo de Europa, que abarca, además de los aspectos jurídicos mencionados por la oradora anterior, facetas presupuestarias, organizativas, institucionales y políticas; y el fortalecimiento del estado de derecho.

12. En mayo la Presidencia pasó a Albania por vez primera desde que ese país pasó a ser parte del Consejo de Europa en 1995. Al igual que sus predecesores, Albania se esforzará por mantener la continuidad de las prioridades del Comité. Por esa razón, la reforma de la organización, que fue puesta en marcha por el Secretario General en 2009 y disfruta del apoyo de todos los Estados miembros, seguirá teniendo especial interés para el Comité.

13. En su informe preliminar sobre el tema, al que el orador se refirió en el 63.º período de sesiones de la Comisión²⁰⁴, el Secretario General se propuso: distinguir entre convenios clave y convenios inactivos; indicar qué convenios sería útil actualizar; promover la adhesión de la Unión Europea y posiblemente de Estados no miembros a los convenios del Consejo de Europa; y proponer medidas encaminadas a lograr una mayor difusión de los convenios del Consejo de Europa, con lo que aumentarían el número de adhesiones y sus repercusiones. El informe final del Secretario General²⁰⁵ sobre el tema está siendo examinado por el Grupo de Relatores sobre Cooperación Jurídica.

²⁰² La Oficina del Ombudsman fue establecida en virtud de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 2009, y la Sra. Prost fue nombrada por el Secretario General el 3 de junio de 2010 (S/2010/282).

²⁰³ *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), pág. 71, párrs. 75 y 76, e *ibíd.*, vol. II (tercera parte).

²⁰⁴ *Anuario... 2011*, vol. I, 3101.ª sesión, párr. 16.

²⁰⁵ Véase la nota 201 *supra*.

14. Refiriéndose a las actividades de la Oficina de Tratados, el orador dice que el Convenio del Consejo de Europa sobre la Falsificación de Productos Médicos y Delitos Similares que Suponen una Amenaza para la Salud Pública (Convenio «Medicrime»), aprobado por el Comité de Ministros el 8 de diciembre de 2010 y abierto a la firma en Moscú el 28 de octubre de 2011, ya ha sido firmado por 15 Estados. El Convenio es el primer instrumento jurídico vinculante destinado a penalizar la falsificación, fabricación y distribución de productos médicos que se comercializan sin autorización o no se ajustan a las normas sanitarias. Está abierto a la firma de todos los países y constituye un marco para promover la cooperación internacional y mejorar la coordinación en el plano nacional. En mayo de 2012, el Consejo de Europa y la Agencia de Medicamentos de Dinamarca organizaron una conferencia durante la Presidencia danesa de la Unión Europea para destacar la importancia de firmar y ratificar el Convenio.

15. El 13 de junio de 2012, el Comité de Ministros aprobó el Cuarto Protocolo Adicional del Convenio Europeo de Extradición, el cual, además de contener una actualización de algunas disposiciones del Convenio, tiene por objeto reforzar la cooperación internacional sobre la cuestión de la extradición. Quedará abierto a la firma el 20 de septiembre de 2012. El Tercer Protocolo Adicional del Convenio, destinado a simplificar y acelerar el procedimiento de extradición cuando la persona de que se trate acceda a la extradición, entró en vigor el 1 de mayo de 2012.

16. Un estudio conjunto realizado en 2009 por el Consejo de Europa y las Naciones Unidas²⁰⁶ puso de manifiesto que el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos eran problemas de dimensiones mundiales que entrañaban una violación de derechos humanos fundamentales y constituían una amenaza directa para la salud individual y pública. Por ello, se encomendó al Comité de Expertos sobre Tráfico de Órganos, Tejidos y Células Humanos que preparase un proyecto de convenio penal contra el tráfico de órganos humanos y, de ser necesario, un proyecto de protocolo adicional del proyecto de convenio relativo al tráfico de tejidos y células de seres humanos.

17. En enero de 2011 comenzó el proceso de modernización del Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, lo que entrañó una consulta pública para conocer las preocupaciones de los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado en esa esfera. Uno de los objetivos primordiales del proceso es abordar los problemas que la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones plantea en la vida privada. El Comité Consultivo del Convenio está examinando propuestas encaminadas a actualizar el Convenio y remitirá las que se aprueben al Comité de Ministros.

²⁰⁶ Consejo de Europa/Naciones Unidas, «Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs», 2009, disponible en línea en la dirección siguiente: www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Docs/News/OrganTrafficking_study.pdf.

18. La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos ha sido una cuestión fundamental para el Consejo durante el año transcurrido. En junio de 2011, un grupo de trabajo oficioso de 14 expertos, la mitad de los cuales procedían de Estados miembros de la Unión Europea, remitió un proyecto de acuerdo de adhesión²⁰⁷ y los correspondientes documentos conexos al Comité Directivo de Derechos Humanos, que a su vez remitió tales documentos al Comité de Ministros para que los examinase. El 13 de junio de 2012, el Comité de Ministros decidió encomendar al Comité Directivo la tarea de proseguir las negociaciones con la Unión Europea con miras a ultimar los instrumentos jurídicos en que se detallase el procedimiento de adhesión. El grupo especial establecido a tal efecto se reunió el 21 de junio de 2012 y tiene previsto celebrar otras dos reuniones este mismo año.

19. Entre las reuniones y conferencias de alto nivel organizadas por el Consejo de Europa durante el último año, cabe mencionar el 17.º período de sesiones de la Conferencia de Ministros del Consejo encargados del Gobierno Local y Regional, celebrada en Kiev en noviembre de 2011 y centrada en la respuesta de las comunidades locales a la recesión en Europa, la cooperación transfronteriza y la alianza entre el Comité de Ministros y la Conferencia de Ministros. Durante la Presidencia del Reino Unido, el Comité organizó una conferencia de alto nivel sobre el futuro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, celebrada en Brighton en abril de 2012, en la que se examinaron los progresos realizados desde las dos conferencias anteriores sobre el mismo tema y se formularon recomendaciones sobre aspectos de la labor del Tribunal, incluida la posibilidad de modificar el Convenio Europeo de Derechos Humanos para dotar al Tribunal de facultades para emitir, cuando así se le solicitase, opiniones consultivas sobre la interpretación del Convenio en determinados casos.

20. Por último, el orador desea informar a la Comisión de que en septiembre el Consejo celebrará su 31.ª Conferencia de Ministros de Justicia en Viena. El tema de la Conferencia será «Respuestas de la justicia a la violencia urbana».

21. El Consejo de Europa atribuye gran importancia a la cooperación con la Comisión y sigue estando convencido de que esa cooperación puede contribuir de manera considerable al desarrollo del derecho internacional.

22. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Lezertua por su exposición e invita a los miembros de la Comisión a hacer las preguntas que deseen a la Sra. Belliard y al Sr. Lezertua.

23. Sir Michael WOOD pregunta a la Sra. Belliard cómo entiende la relación entre el Consejo de Europa y la Unión Europea en la esfera del derecho internacional

²⁰⁷ «Draft revised Explanatory Report to the Agreement on the Accession of the European Union to the European Convention on Human Rights Draft revised Explanatory Report to the Agreement on the Accession of the European Union to the European Convention on Human Rights» [CDDH-UE(2011)08].

público y si considera que el Consejo de Europa es el órgano más activo en esa esfera. En relación con la clasificación de los convenios en cuatro categorías, el orador desea saber si dicha clasificación se ha hecho pública.

24. Dirigiéndose al Sr. Lezertua, el orador señala que no se le ha permitido acceder a ciertas partes del sitio web del CAHDI porque no es miembro; por ello, desea más información sobre el sitio y su desarrollo. Además, señala que 55 Estados han asistido al período de sesiones del CAHDI, pese a que el Consejo de Europa tiene únicamente 47 Estados miembros. Por tanto, desea más información sobre la situación de los ocho Estados participantes que no son miembros del Consejo.

25. El Sr. MURASE dice que muchos consideran que la Comisión de Derecho Internacional está cada vez más desfasada y marginada dentro del proceso de celebración de tratados en las Naciones Unidas. El orador, que hace tres años pasó a formar parte de la Comisión con grandes esperanzas y ambiciones, se ha visto desilusionado por fenómenos tales como la falta de transparencia, el lento ritmo de avance y la escasez de temas apropiados. Aunque esos son asuntos internos de la Comisión de Derecho Internacional, el orador desea destacar ciertas cuestiones relacionadas con la labor de la Sexta Comisión, ya que entiende que el CAHDI desempeña un papel de coordinación de ciertos asuntos relacionados con la Sexta Comisión.

26. Cuando el orador prestó servicios en la secretaría de la Sexta Comisión en el decenio de 1980, le impresionó lo muy versadas que estaban las delegaciones sobre los temas que se examinaban, incluida la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Por el contrario, en el último período de sesiones de la Sexta Comisión, al que asistió en calidad de representante de su país, observó que muchos miembros de dicha Comisión tenían un nivel inferior de conocimientos y frecuentemente hacían comentarios sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional sin haber leído los documentos de antecedentes pertinentes. Hay iniciativas en marcha para utilizar la UNESCO como alternativa a la Sexta Comisión en calidad de foro de celebración de tratados.

27. En virtud del artículo 15 del estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, la Sexta Comisión se encarga también de proponer temas pertinentes a la Comisión de Derecho Internacional, si bien esta última no ha recibido propuestas al respecto de la Asamblea General. La elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional también corresponde a la Asamblea General y, en opinión del orador, su composición debe reformarse para prestar más atención al equilibrio de género y al posible establecimiento de cuotas de generación; también es preciso abordar la cuestión del absentismo. Por consiguiente, el orador confía en que, en sus reuniones, el CAHDI examinará los aspectos que ha indicado.

28. El Sr. HASSOUNA pregunta a la Sra. Belliard si en ocasiones el CAHDI emite opiniones consultivas sobre importantes aspectos del derecho internacional sin que se lo haya pedido así el Comité de Ministros. Desea saber asimismo si el CAHDI ha considerado la posibilidad de

establecer relaciones con organizaciones distintas de las mencionadas por la Sra. Belliard en su exposición, particularmente con organizaciones regionales. En su opinión, el intercambio de puntos de vista entre el CAHDI y tales organizaciones sería de interés mutuo.

29. La Sra. BELLIARD (Presidenta del Comité de Asesores Jurídicos sobre el Derecho Internacional Público) dice que el CAHDI desempeña un papel fundamental en las relaciones entre el Consejo de Europa y la Unión Europea en la esfera del derecho internacional público. Los servicios jurídicos de la Unión Europea se enfrentan cada vez con más frecuencia a cuestiones relacionadas con el derecho internacional público; de ello dan fe las controversias que se plantean ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

30. En relación con la clasificación de los convenios en cuatro categorías, la oradora dice que el objetivo perseguido con ello es indicar a qué convenios clave debe alentarse a que se adhieran los Estados miembros —y tal vez los Estados no miembros— y precisar los instrumentos que hayan pasado a ser obsoletos. Aunque la clasificación está resultando difícil de aplicar, el concepto es acertado y debe abrirse paso. La lista en el proyecto de informe del Secretario General acerca del examen de los convenios es deliberadamente no exhaustiva a fin de eludir los debates sobre su contenido.

31. En relación con las observaciones del Sr. Murase, la oradora dice que el CAHDI es un foro de debate y no un órgano de adopción de decisiones. Aunque, en ocasiones, puede estar de acuerdo con la Secretaría de las Naciones Unidas, no se intentan establecer posiciones conjuntas. En respuesta al Sr. Hassouna, la oradora dice que el CAHDI establece su propio programa y, en sus informes, puede hacer comentarios sobre cualquier cuestión que considere procedente. La oradora reconoce que el CAHDI tal vez debería estrechar sus vínculos con más órganos internacionales, especialmente las organizaciones regionales; no obstante, es de destacar que, dado que el CAHDI celebra únicamente dos períodos de sesiones cada año, con programas completos en los que solo tiene cabida un número limitado de invitados, en la práctica resulta difícil agregar organizaciones al programa.

32. El Sr. LEZERTUA (Director de Asesoramiento Jurídico y Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, Jurisconsulto) dice que el examen de la cuestión de por qué la Unión Europea se ha adherido a un número relativamente reducido de convenios del Consejo de Europa se ha dejado en suspenso en espera de un acuerdo sobre los términos de su adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Una vez que esa cuestión haya sido zanjada, será posible reanudar las conversaciones destinadas a señalar los obstáculos a su adhesión a otros convenios del Consejo de Europa.

33. En el proyecto de informe del Secretario General sobre el examen de los convenios del Consejo de Europa se prevén varias medidas, incluidas la promoción de convenios concretos, la inclusión de una dimensión orientada a los convenios dentro del programa de trabajo del

Consejo y el examen periódico de los convenios del Consejo de Europa por comités directivos con miras a determinar su pertinencia.

34. Recientemente se ha decidido reestructurar el sitio web del CAHDI a fin de realizar las mejoras que se necesitan. El orador confía en que la próxima vez que los representantes del CAHDI visiten la Comisión de Derecho Internacional, los miembros de esta podrán informar de que han encontrado útiles las mejoras.

35. Además de representantes de Estados miembros del Consejo de Europa, entre los participantes en las reuniones periódicas del CAHDI figuraban representantes de Estados reconocidos como observadores ante el Consejo, a saber, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, México y la Santa Sede. Los Estados que gozan de la condición de observadores participan frecuentemente en las reuniones ordinarias del CAHDI, lo que pone de manifiesto que el interés en la labor de dicho Comité se extiende más allá de las fronteras europeas. La resolución del Comité de Ministros de 9 de noviembre de 2011 sobre los comités intergubernamentales y sus órganos subordinados, su mandato y sus métodos de trabajo, publicada con la signatura CM/Res(2011)24, regula los pormenores de la participación en las reuniones ordinarias de los comités del Consejo de Europa, como el CAHDI, incluida la asistencia de Estados no miembros que no tienen reconocida la condición de observadores ante el Consejo.

36. El CAHDI prepara los programas de sus reuniones y remite sus informes directamente al Comité de Ministros; por su propia iniciativa, puede pedir que las cuestiones que determine sean examinadas al más alto nivel de la organización.

37. El Sr. NOLTE dice que comprende que la clasificación en categorías de los diferentes convenios del Consejo de Europa no produce, como tal, ningún efecto jurídico. Con todo, no entiende cómo es posible no llegar a la conclusión de que, por ejemplo, cuando un convenio se clasifica como «inactivo» y los Estados partes declaran unánimemente su acuerdo con esa clasificación, las disposiciones de ese convenio pasan a ser obsoletas y se ven privadas de toda fuerza legal. En tales casos, la caracterización de «inactivo» parece producir efectos jurídicos. El orador pide aclaraciones sobre este aspecto.

38. El Sr. KITTICHAISAREE destaca que en un memorando de la Secretaría del Consejo de Europa, de fecha 14 de marzo de 2011 y preparado por la Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, figura una opinión del Comité Europeo para los Problemas Criminales sobre los principios de la jurisdicción universal y del *aut dedere aut judicare*²⁰⁸. Ese Comité consideró que, dado que no existe un consenso internacional sobre la definición y el alcance del principio de la jurisdicción universal, ya que el ejercicio de tal

jurisdicción estaba supeditado en la práctica a limitaciones jurídicas definidas en la legislación nacional, el Consejo de Europa debería mantener su posición neutral en relación con ese principio y reforzar la aplicación del principio de *aut dedere aut judicare* como medio de perseguir eficazmente los crímenes de guerra en los casos en que no pudiera ejercerse la jurisdicción universal. El orador pregunta si, en consonancia con esa opinión, el Consejo de Europa ha realizado progresos en el reforzamiento de la aplicación del principio de *aut dedere aut judicare*.

39. La Sra. BELLIARD (Presidenta del Comité de Asesores Jurídicos sobre el Derecho Internacional Público), en respuesta al Sr. Nolte, dice que la clasificación de los convenios del Consejo de Europa no produce *per se* efectos jurídicos. Por ejemplo, el mero hecho de designar a un tratado como «convenio clave» no significa que, si algunos Estados miembros no lo han ratificado, tales Estados se encuentran, sin embargo, obligados por sus disposiciones. Las listas de convenios clasificados por el CAHDI son meramente indicativas y los comités directivos pertinentes del Consejo de Europa se encargan de gestionar los resultados de los exámenes de los convenios. Aunque se utilizan muchos criterios diferentes para evaluar la pertinencia de los convenios del Consejo de Europa, las medidas que se toman sobre la base de tales evaluaciones se hacen eco de la situación de cada caso concreto.

40. El Sr. LEZERTUA (Director de Asesoramiento Jurídico y Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, Jurisconsulto), en respuesta al Sr. Kittichaisaree, dice que las disposiciones de muchos convenios del Consejo de Europa recogen el principio de *aut dedere aut judicare* y que proporcionará una lista de ellos a la Comisión.

41. El Sr. KAMTO pregunta cómo se aplican en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea los convenios del Consejo de Europa a los que se ha adherido la Unión. Sería útil saber qué órgano se encarga del cumplimiento de las disposiciones de esos convenios y qué órgano se encarga de supervisar el cumplimiento. Además, el orador desea saber si los Estados que solicitan que se les reconozca la condición de observadores ante el Consejo de Europa han de ser países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

42. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que los intercambios de experiencias y de información entre el CAHDI y la Comisión de Derecho Internacional son importantes para ambos órganos. Habida cuenta de la decisión de mejorar el sitio web del CAHDI, la oradora se pregunta si se ha considerado la posibilidad de permitir a los usuarios externos el acceso a las bases de datos del Consejo de Europa que contienen información proporcionada por los diferentes Estados miembros y clasificada por temas, ya que algunas de esas bases de datos guardan directamente relación con la labor de la Comisión.

43. La oradora pregunta qué perspectivas hay de reanudar las consultas oficiosas sobre el tema de la Corte Penal Internacional, celebradas anteriormente bajo los auspicios del Consejo de Europa. Esa iniciativa puede ser oportuna, habida cuenta de que la primera Conferencia de

²⁰⁸ «Draft opinion of the European Committee on Crime Problems (CDPC) on Parliamentary Assembly recommendation 1953 (2011) on the obligation of Member States and Observer States of the Council of Europe to co-operate in the prosecution of war crimes» [CDPC (2011) 5], disponible en el sitio web del Consejo de Europa (www.coe.int); véanse en particular los párrafos 10 y 11.

Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se celebró en 2010 y el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto tuvo lugar el 1 de julio de 2012.

44. El Sr. MURPHY pregunta si la base de datos del CAHDI sobre la práctica de los Estados en relación con las inmunidades de estos contiene información que guarde directamente relación con la labor de la Comisión acerca de la inmunidad personal. El orador agradecería que los representantes del CAHDI facilitaran información sobre el intercambio de prácticas nacionales que tuvo lugar en la reunión que celebró el CAHDI en marzo de 2012 acerca de la posibilidad de que los Ministros de Relaciones Exteriores planteasen cuestiones de derecho internacional público en las actuaciones judiciales ante los tribunales nacionales y relacionadas con las inmunidades de los Estados o las organizaciones internacionales.

45. La Sra. BELLIARD (Presidenta del Comité de Asesores Jurídicos sobre el Derecho Internacional Público), en respuesta a la pregunta del Sr. Kamto sobre la situación de los tratados en el derecho de la Unión Europea, dice que, tan pronto como la Unión Europea se adhiere a un tratado, este pasa a formar parte del ordenamiento jurídico de la Unión. Habida cuenta de que la Unión Europea tiene personalidad jurídica internacional, tiene responsabilidad con arreglo al derecho internacional respecto de todos los acuerdos que concierte bajo la supervisión del Tribunal de Justicia Europeo. Cuando la Unión Europea pase a ser parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos, su aplicación también será supervisada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

46. En respuesta a la pregunta de la Sra. Escobar Hernández sobre la Corte Penal Internacional, la oradora dice que el CAHDI no ha mantenido recientemente ningún contacto con la Corte, aunque tiene previsto restablecer tales contactos en algún momento.

47. En respuesta al Sr. Murphy, la oradora dice que el CAHDI examina cuestiones relacionadas con las inmunidades. Tales exámenes son muy abiertos y no dan lugar a informes detallados que la Comisión considere particularmente útiles.

48. El Sr. LEZERTUA (Director de Asesoramiento Jurídico y Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, Jurisconsulto) dice que la condición de observador ante el Consejo de Europa se rige en primer lugar por la resolución estatutaria (93) 26 del Comité de Ministros, de 14 de mayo de 1993, relativa a la condición de observador, la cual no establece ninguna limitación en función del origen geográfico ni ninguna otra circunstancia en el caso de los Estados que solicitan la condición de observadores. Los Estados observadores pueden participar prácticamente en todas las actividades del Consejo. Se puede otorgar la condición de observador a todo Estado que esté dispuesto a aceptar los principios fundamentales de la organización, a saber, la democracia, el estado de derecho y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que desee cooperar con el Consejo de Europa en la promoción y defensa de tales principios.

49. También es posible pedir al Secretario General que otorgue la condición de observador a un determinado comité, como el CAHDI. Ese es un procedimiento más sencillo, en cuya virtud se confiere al Estado solicitante el derecho a participar en la labor del comité de que se trate sin derecho de voto.

50. Otra posibilidad consiste en ser invitado especial de la Asamblea Parlamentaria, condición esta que los miembros de la Asamblea otorgan a ciertos Estados sobre la base de sus relaciones parlamentarias con la Asamblea. No obstante, esa condición se limita a su participación en la Asamblea y no permite realizar actividades intergubernamentales.

51. Por último, la mayoría de los convenios del Consejo de Europa contienen actualmente cláusulas que permiten al Comité de Ministros invitar a Estados no miembros que no son observadores a adherirse al convenio de que se trate y a participar en las actividades pertinentes, incluidos los mecanismos de seguimiento. Algunos convenios han sido objeto de un apoyo y de un interés considerables, como el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.

52. En relación con la cuestión del sitio web, planteada por la Sra. Escobar Hernández, el orador dice que, aunque algunas bases de datos contienen información facilitada por Estados miembros, el acceso a ellas queda limitado, como norma general, a los miembros del CAHDI. Ciertamente el Comité puede examinar la posibilidad de permitir el acceso a algunas de esas bases de datos después de que haya transcurrido cierto período de tiempo y la información en cuestión ya no sea demasiado reciente. No obstante, la cuestión es delicada, ya que los Estados proporcionan información con carácter confidencial. Así pues, se requerirá el consenso de los miembros para poder adoptar medidas encaminadas a permitir el acceso del público, la Comisión o las organizaciones internacionales.

53. El orador está de acuerdo con la Sra. Belliard en que ha llegado el momento de restablecer el contacto con la Corte Penal Internacional. Por lo que respecta a las consultas oficiosas, el orador supone que la Sra. Escobar Hernández se ha referido a varias rondas de consultas celebradas para facilitar la ratificación del Estatuto de Roma por los Estados miembros del Consejo de Europa. Tales consultas concluyeron a raíz de la entrada en vigor del instrumento.

54. En respuesta al Sr. Murphy, el orador dice que la base de datos actual contiene información sobre cuestiones relacionadas únicamente con las inmunidades de los Estados, pero que, durante los debates a puerta cerrada del CAHDI, también se examina información sobre casos relacionados con la inmunidad de los funcionarios de las organizaciones internacionales o de los Estados. Esa información no puede incluirse en la base de datos sin el consentimiento expreso del CAHDI. No obstante, se publican informes de las reuniones una vez aprobados por el Consejo de Ministros.

55. El PRESIDENTE agradece sus declaraciones a la Sra. Belliard y al Sr. Lezertua.

Protección de las personas en casos de desastre (continuación) (A/CN.4/650 y Add.1, secc. C, A/CN.4/652 y A/CN.4/L.812)

[Tema 4 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

56. El Sr. SABOIA felicita al Relator Especial por su quinto informe, que, como los anteriores, es claro, bien documentado y objetivo. Además, le agradece su exposición exhaustiva y bien argumentada, en la que ha aclarado algunas de las cuestiones objeto de divergencias durante el debate de la Sexta Comisión en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en 2011. Habida cuenta de lo avanzado que se encuentra el debate sobre el tema, el orador se centra en las cuestiones que parecen haber suscitado dudas y preocupaciones entre los miembros y en los nuevos proyectos de artículo propuestos.

57. El informe contiene una exposición detallada del extenso debate celebrado en la Sexta Comisión en relación con el proyecto de artículos ya aprobado provisoriamente (párrs. 10 a 54). La exposición es ciertamente útil, dado que la Comisión de Derecho Internacional ha de tener presentes las opiniones de los Estados; no obstante, el orador está de acuerdo con el Sr. McRae en que los debates de la Sexta Comisión no deben convertirse en una camisa de fuerza para la Comisión de Derecho Internacional. Se espera que los miembros actúen a su leal saber y entender en relación con el tema ante la Comisión de Derecho Internacional.

58. Los proyectos de artículo 10 y 11 han sido objeto de muchas observaciones y algunas preocupaciones, aun cuando el debate sobre ellos haya concluido oficialmente. Sus disposiciones se han elaborado cuidadosamente a fin de establecer un equilibrio adecuado entre las obligaciones y los derechos que abarca la cuestión primordial de la protección de las personas, al tiempo que se destacan el papel primordial del Estado afectado y la necesidad de respetar su soberanía y de no interferir en sus asuntos internos. El orador considera que no hay ninguna contradicción entre ambos artículos. Tal como se aclara en el párrafo 1 del comentario²⁰⁹, el proyecto de artículo 10 guarda relación con los proyectos de artículo 9 y 5. De ello se desprende que la soberanía confiere derechos a los Estados y les impone obligaciones, tal como indicó el Magistrado Álvarez en su opinión separada en la causa del *Canal de Corfú*. Así pues, la protección de las personas es un deber de los Estados y, según varios instrumentos internacionales y los comentarios de los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados, recogidos en el proyecto de artículo 10, el Estado afectado tiene el deber de solicitar asistencia cuando el desastre de que se trate exceda de su capacidad nacional de respuesta. No obstante, ello se entiende sin perjuicio de la retención por parte del Estado afectado de su papel primordial y de su derecho a elegir de entre otros Estados, las Naciones Unidas y otros actores la asistencia que se ajuste más a sus necesidades concretas.

59. En el proyecto de artículo 11 (Consentimiento del Estado afectado para la asistencia externa) se articula un régimen limitado del consentimiento en la esfera de las operaciones de socorro en casos de desastre, que se basa en el concepto de la naturaleza dual de la soberanía y que entraña tanto derechos como obligaciones, tal como se explica en los párrafos 1 y 3 del comentario. Varios oradores han afirmado que la palabra «arbitrariamente» del párrafo 2 del proyecto de artículo es vaga y difícil de definir en la práctica. En el párrafo 7 del comentario²¹⁰, el Relator Especial ha establecido varios posibles criterios para determinar si una decisión de retirar el consentimiento es arbitraria. Además, durante el debate en la Sexta Comisión, la delegación de Tailandia²¹¹ formuló una sugerencia constructiva que puede tenerse presente cuando se revisen los proyectos de artículo en segunda lectura.

60. Después de hacer algunos comentarios generales sobre el debate plenario celebrado durante el actual período de sesiones, el orador hace suya la opinión de que no es apropiado hablar de un equilibrio entre la soberanía y los derechos humanos; el verdadero equilibrio ha de ser entre el respeto de los derechos del Estado afectado y la necesidad de brindar asistencia a las personas necesitadas. Las normas de derechos humanos han sido convenidas entre los Estados a los efectos de la protección de personas o grupos; se consideran en sí mismas obligaciones de todos los Estados respecto de las personas bajo su jurisdicción y no tienen ningún elemento de reciprocidad. Constituyen una cuestión universal, interdependiente y legítima que interesa a la comunidad internacional.

61. El orador agradece al Sr. Petrič el hecho de haber recordado el carácter dinámico de conceptos tales como el de la jurisdicción interna. Hasta el decenio de 1960, el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas impedía a la Organización ocuparse del delito de *apartheid* y de las denuncias de violaciones de los derechos humanos. Bajo la presión política, la opinión jurídica cambió ulteriormente y se determinó que el *apartheid* era un asunto que preocupaba a la comunidad internacional en su conjunto²¹². Ello abrió el camino al actual sistema de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos, que se fue configurando a través de los tratados y de la labor de los órganos de derechos humanos.

62. El orador se sorprende del comentario de que no tiene sentido referirse a los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres, dado que nadie ha puesto nunca en tela de juicio tales derechos. Es muy probable que las personas afectadas por los desastres sean sometidas a tratamientos que afectan a sus derechos y a su dignidad, particularmente cuando un desastre haya dado lugar a un desplazamiento prolongado en condiciones difíciles. Claro está que de ello no se desprende necesariamente que el Estado afectado, abrumado por los efectos del desastre, haya de ser considerado culpable de

²¹⁰ *Ibíd.*, pág. 178.

²¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Sexta Comisión, 66.º período de sesiones, 24.ª sesión (A/C.6/66/SR.24)*, párr. 91.

²¹² Véanse, entre otras, las resoluciones de la Asamblea General 1375 (XIV), de 17 de noviembre de 1959, y 1761 (XVII), de 6 de noviembre de 1962, y la resolución S/134 (1960) del Consejo de Seguridad, de 1 de abril de 1960.

²⁰⁹ *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), pág. 174.

todos los sufrimientos de su población; no obstante, en cierta medida está justificado tener presentes los derechos humanos, aun cuando se reconozca que son inevitables ciertas excepciones.

63. Sin entrar en detalle, el orador dice que desea hacer suya la posición adoptada por el Relator Especial en el capítulo de su informe sobre la cuestión planteada por la Comisión en el capítulo III de su informe sobre su labor en su 63.º período de sesiones²¹³ (párrs. 55 a 78).

64. En cuanto al capítulo siguiente, relativo al análisis del deber de cooperar, el orador está de acuerdo con el análisis que hace el Relator Especial en los párrafos 79 a 116 del informe y con la conclusión de que, en el presente contexto, el deber de cooperar es una obligación de comportamiento y no de resultado. El deber de cooperar es una importante piedra angular del sistema de las Naciones Unidas, particularmente por lo que se refiere a cuestiones económicas, sociales y humanitarias. No obstante, es de destacar que, en algunos casos, cuando ese deber se define en virtud de objetivos mensurables o de obligaciones sujetas a la supervisión de órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados, el deber de cooperar también puede abarcar elementos de una obligación de resultado.

65. En relación con la sección C de ese capítulo, en la que se describen las categorías de cooperación respecto de la asistencia de socorro en casos de desastre, se ha sugerido que se haga referencia a la cooperación en otras esferas, particularmente en lo concerniente a la preparación y la prevención, así como a las etapas posteriores a los desastres, como las de la reconstrucción y el desarrollo sostenible. Sin embargo, no debe soslayarse que la magnitud de los daños personales sufridos en los desastres es frecuentemente resultado de la pobreza, lo que incluye la falta de vivienda segura y adecuada y de acceso al agua potable y el saneamiento. El orador es partidario de que se haga una referencia concreta a tales factores. En cualquier caso, el Relator Especial ha manifestado su intención de ocuparse más adelante de las etapas previas y posteriores a los desastres.

66. El orador expresa su apoyo al proyecto de artículo A, que contiene una definición más concreta del deber de cooperar en el contexto del socorro en casos de desastre. Entiende que la lista del proyecto de artículo no es exhaustiva y que la Comisión puede incluir en ella algunas de las sugerencias formuladas durante el debate plenario, como la del Sr. Forteau de que figure una referencia a la asistencia financiera.

67. El orador está de acuerdo en que el proyecto de artículo 13 requiere un mayor contenido y una posible advertencia en el sentido de que las condiciones impuestas no deben menoscabar la prestación oportuna y eficiente de asistencia. No obstante, el asunto puede ser abordado en el Comité de Redacción.

68. El orador está de acuerdo con la opinión de que el proyecto de artículo 14 requiere algunas mejoras para lograr una mayor precisión y coherencia, dando por

sentado que el Estado afectado sigue teniendo la facultad de determinar cuándo se debe poner fin a la asistencia.

69. En respuesta a los comentarios formulados en cuanto a la necesidad de hacer una referencia a los aspectos operacionales de la asistencia, el orador recuerda que la FICR ha pedido concretamente que la Comisión no se ocupe de los asuntos operacionales²¹⁴, ya que se corre el riesgo de duplicación de las normas de la Federación²¹⁵ en ámbitos en que sus conocimientos especializados son incuestionables. Por el contrario, se ha determinado que la labor de la Comisión consiste en establecer un amplio marco general de normas jurídicas sobre los principios del derecho aplicables y los derechos y deberes de los principales actores. Así pues, si bien la propuesta del Sr. Murase de redactar un modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las situaciones de desastre resulta muy interesante y puede ser útil, la Comisión ha de determinar si esa tarea entrañará una modificación del alcance del tema; sería de agradecer que el Relator Especial manifestase sus opiniones sobre esa propuesta.

70. Para concluir, el orador recomienda que los tres proyectos de artículo se remitan al Comité de Redacción y reitera su agradecimiento al Relator Especial por su destacada contribución.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

3141.ª SESIÓN

Jueves 5 de julio de 2012, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Lucius CAFLISCH

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Homenaje a la memoria del Sr. Choung Il Chee, exmiembro de la Comisión

1. El PRESIDENTE dice que le incumbe el penoso deber de informar a los miembros del fallecimiento del Sr. Choung Il Chee, ocurrido el 1 de mayo de 2012. Miembro de la Comisión de 2002 a 2006, jurista eminente y miembro de diversas asociaciones universitarias,

²¹⁴ Véase el segundo informe del Relator Especial, *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), documento A/CN.4/615, párr. 28.

²¹⁵ FICR, *Introducción a las Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastres y Asistencia para la Recuperación Inicial*, Ginebra, 2008 (véase www.ifrc.org/es/introduccion/derecho-desastres/guidelines/).

²¹³ *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), pág. 25, párrs. 43 y 44.